



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por Nicolás Vladimir Alvarado Yépez contra la Resolución Número 0646 de 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A - 2024”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0617 de 17 de noviembre de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A 2024.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 0617, el día 13 de diciembre de 2023 se surtió la realización de las pruebas de conocimiento (inglés, prueba de conocimiento específica y entrevista).

Acto seguido, dando cumplimiento al cronograma previsto, el 15 de diciembre de 2023, mediante Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023, Vicerrectoría Académica consolidó los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A – 2024.

Que el 20 de diciembre de 2023, el aspirante Nicolás Vladimir Alvarado Yépez, identificado con C.C. No. 71.779.073, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023, a través de la cual se consolidó los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A – 2024, recurrente que textualmente solicita:

“1. Derogación del acto administrativo N° 0646 de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, a través del cual se determinó consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A2024.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

2. Solicitar la calificación de la prueba escrita con un segundo evaluador.

3. Establecer que en su lugar se expida un acto administrativo asignando a mi prueba de conocimientos el puntaje **de acuerdo con la nueva valoración realizada por el segundo evaluador.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que como fundamento de la solicitud arriba expuesta, el aspirante argumenta lo siguiente:

"3. La mencionada prueba de conocimientos se estructuró como un examen de cinco (5) preguntas abiertas que incluían información puntual, así como el desarrollo de propuestas de solución para casos tipo, el desarrollo de las respuestas se escribieron a mano en hojas suministradas por los organizadores, en mi caso fueron 4 hojas.

4. Debido a lo extenso de las respuestas y a que se escribieron en letra a mano es posible que se hayan presentado variaciones respecto a la adecuada valoración de las respuestas brindadas, las cuales considero, se respondieron adecuadamente en un gran porcentaje."

Que la Resolución No. 0617 de 17 de noviembre de 2023, estableció en el cronograma para el concurso docentes hora cátedra semestre A 202A que, los recursos de reposición respecto a la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento se deberían presentar entre el: "18 al 20 de diciembre 2023". Siendo ello así, para el caso del recurrente se constató que la alegación fue interpuesta en término, pues tuvo lugar el 20 de diciembre de 2023 a las 4:27 PM.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el **derecho de darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional." (Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada ley dispone:

“ARTÍCULO 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

*<Inciso modificado por el artículo I de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley**”.* (Negrilla fuera de texto)

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A – 2024, mediante Resolución No. 067 de 17 de noviembre de 2023.

Que descendiendo al asunto en concreto, de la lectura del escrito se avizora que el recurrente pretende se haga una nueva valoración realizada por un segundo evaluador respecto de su examen específico. Así las cosas, en lo que atañe a los parámetros para la realización y valoración de dicha prueba, el Acuerdo No. 263 A de 2004 establece lo siguiente:

“Artículo 8º. El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva”

Que la precitada reglamentación que fundamenta el concurso docente hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita, ni prevé la posibilidad de contra calificación de las evaluaciones realizadas en el marco del concurso o, lo que el



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

recurrente ha denominado como “una nueva valoración realizada por un docente evaluador”; la reglamentación únicamente admite la calificación realizada por los dos profesionales designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, quienes fueron seleccionados previamente de lista presentada por el respectivo Comité Curricular del Departamento de Comercio Internacional, y cuyos resultados fueron presentados ante Vicerrectoría Académica de la Universidad, con el fin de ser publicados.

Que con relación al acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señaló lo siguiente:

“(...) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”

Que en ese camino el Acuerdo No. 263 A de 2004 y la Resolución No. 067 de 17 de noviembre de 2023, constituyen las normas que, de manera fija, precisa y concreta reglamentan las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración en el marco del concurso. Así, se constituyen en reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio y que imponen a la administración y a los aspirantes su debido acatamiento.

Que por lo expuesto, esta Unidad Académica de Nivel Directivo estima que no resulta viable, ni ajustado a la normatividad de la Universidad de Nariño, realizar una contracalificación de las evaluaciones que se presenten en el marco del concurso de docente hora cátedra, ello principalmente, se itera, debido a que el marco regulador previsto por la Universidad no habilita ni prevé la posibilidad de una segunda calificación del examen específico con un nuevo calificador. De tal manera que, autorizar una medida no dispuesta ni habilitada por el Acuerdo 263 A

de 2004 y la Resolución 0617 de 17 de noviembre de 2023, sería contrariar principios de orden constitucional como la buena fe y confianza legítima; ello bajo el entendido que las reglas previstas en los Concursos de Méritos son invariables y constituyen obligaciones tanto para la Administración como para los participantes del concurso.

Que la Universidad de Nariño, en aras de garantizar el debido proceso y transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo Comité de Selección la



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

verificación de los resultados obtenidos por el solicitante; quienes a través de oficio CIM-FOA-056 calendado a 21 de diciembre de 2023, manifestaron lo siguiente:

Cordial saludo.

Con el propósito de dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por el aspirante NICOLÁS VLADIMIR ALVARADO YÉPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.779.073, el Comité de Selección para el Concurso Hora Cátedra A 2024 analizó la solicitud y se dispuso contactar a los jurados evaluadores con el propósito de que revisen si hubo algún error en la calificación del examen específico presentado por el señor Alvarado Yépez. Sin embargo, los dos jurados manifestaron que no había ningún error y que ratificaban la nota.

En consecuencia, a continuación se presenta la calificación individual de cada evaluador punto por punto y la nota final. Cabe señalar que el jurado 1 calificó cada punto de 1 a 5 y luego promedió la nota final. El jurado 2 calificó cada punto de 0 a 1 y luego sumó para obtener la nota final.

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Nota Individual	Nota Final	Nota Final en Puntos
Jurado 1	3.5	4.0	3.5	2.5	4.5	3.6	3.95	169.9
Jurado 2	0.8	0.9	0.8	0.9	0.9	4.3		

Que teniendo en cuenta los argumentos que sustentan la improcedencia de contracalificación y el Oficio remitido por el correspondiente Comité de Selección, se estima que la calificación obtenida por el aspirante efectivamente corresponde a la publicada en la Resolución No. 0646 de 15 de diciembre de 2023.

Que en virtud del artículo 17 del precitado Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del Concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR el artículo 1° de la Resolución 0646 de 15 de diciembre de 2023, en el perfil **03-2024 A-149**.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor Nicolás Vladimir Alvarado Yépez, identificado con C.C. No. 71.779.073; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0649
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)**

ARTÍCULO 3.- PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 21 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Gómez Guerra'.

GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez – Director Departamento Jurídico

